Zipaquirá (Cundinamarca) Tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conocido es que la competencia funcional del juez termina una vez dictada la sentencia, ya que es donde termina su actividad jurisdiccional, por lo cual dicha providencia, por regla general, no es modificable ni alterable por parte del cuerpo judicial que la profirió. (Artículo 285 del C.G.P.)

No obstante, es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los presupuestos procesales de aclaración, corrección y adición de providencias, conforme lo señalan los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo precedente, y revisado los argumentos de la memorialista, es del caso proceder a aclarar la sentencia proferida el pasado 27 de septiembre del año en curso, esto por cuanto no existe lugar a declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio celebrado por las partes, toda vez que dicho acto se encuentra debidamente registrado[1] en virtud a la conciliación bajo el número 67232, celebrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el pasado 12 de mayo de 2014, razones suficientes para aclarar el numeral tercero de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2021 y en su lugar disponer que respecto a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio, se debe estar a los dispuesto en la citada acta de conciliación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero de la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará:

> **TERCERO:** Respecto a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio, se debe estar a lo dispuesto en la conciliación surtida y bajo el caso 67232 del 12 de mayo de 2014, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

[1] Registro Civil de matrimonio, Anotación en el Libro No 5, No 163 Según Acta de conciliación No 67232 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccf34e10bc8706a8e9281f91c0a1483c4043ea14351cd47d357184831dadbba6

Documento generado en 03/09/2021 02:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia